



EJECUTIVO

RAD: 0800140530092023002480

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aportó memorial mediante el cual reforman la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de junio de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, se observa que en efecto el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial, manifiesta que presenta reforma a la demanda.

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P., establece que el demandante puede corregir, aclarar, o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Tal norma aclara frente a la reforma de la demanda que la misma procede solo por una vez, y que la parte actora debe cumplir unas reglas, entre las que se tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas, sin que pueda sustituirse la totalidad de las partes, ya sean demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones de la demanda aunque se pueda prescindir de algunas o se incluyan otras nuevas.

Revisada la solicitud de reforma de la demanda esta se trata de la corrección de la pretensión once del libelo inicial, ello obedece al error en la fecha de emisión del título valor factura No. FA7894, como quiera que la modificación de las pretensiones es aceptada dentro de lo señalado por el artículo 93 del C.G.P., fue solicitada antes de fijarse fecha de audiencia inicial, fue presentada en escrito integral y es la primera vez que se solicita corrección, se ajusta a lo contemplado en el artículo 93 ibídem.

Así las cosas, ante el cumplimiento de requisitos citados, procede el Juzgado a admitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante y procede a librar mandamiento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,



RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de la sociedad LABORATORIO BIOPAS S.A. distinguida con el NIT. 830.106.920-9 y en contra de MEDICAVITAL IPS S.A.S. distinguida con el NIT. 900.843.971-9, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.440.089), que a la fecha adeuda del título valor factura No. FA6626 del 26 de octubre del 2020.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 25 de enero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

- La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.612.650), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA6929 del 09 de noviembre del 2020.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 08 de febrero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

- La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$9.919.704), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA7053 del 12 de noviembre del 2020.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 11 de febrero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

- La suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.505.400), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA7327 del 23 de noviembre del 2020.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 22 de febrero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

- La suma de OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.063.250), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA7687 del 04 de diciembre del 2020



- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 05 de marzo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.648.239), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA7894 del 14 de diciembre del 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 15 de marzo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.418.975), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA8012 del 16 de diciembre del 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 17 de marzo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- La suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESO M/CTE (\$24.799.261), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA8562 del 27 de enero del 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 28 de abril de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.835.289), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA8565 del 27 de enero del 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 28 de abril de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÍS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.626.300), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA8778 del 08 de febrero del 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 10 de mayo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.



- La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.626.300), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA8788 del 09 de febrero del 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 11 de mayo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- Lo correspondiente a las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

TERCERO: Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196a25c2cc30eae2afc7281a86f33f6b9b0a454ac6461810fc96472574259a6f**

Documento generado en 05/06/2023 02:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>